



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
 (Licencias Firma Electrónica Poder Judicial)



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **AVANSI, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-22250-9, ubicada en la avenida Lope de Vega núm. 19, Torre Piisa, Ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Carlos David Gómez Escobar, español, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad núm. 402-3837456-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Para mejorar el desempeño y optimización de los recursos, al tiempo de garantizar la continuidad de las operaciones en la institución, el Poder Judicial se propuso adquirir licencias adicionales de firma electrónica.

AB

6

1



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó, en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), el proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-003-2020 para la adquisición de licencias adicionales para solución de firma electrónica del Poder Judicial; migrar la plataforma inbox a la nube pública del Poder Judicial; y habilitar características adicionales en ésta, del cual mediante acta de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) fue adjudicado a la sociedad Avansi, S.R.L., por la suma de Tres Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veinte Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,668,620.00).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES**HAN CONVENIDO Y PACTADO:****PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, la Oferta Técnica, la Oferta Económica de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) y los Términos y Condiciones TSA Avansi, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio total
1	800 unidades	Licencias de usuario para Viafirma Inbox y Fortress en la nube: <ol style="list-style-type: none"> 1. Plantilla y documentos ilimitados, 2. Cantidad ilimitada de firmas, 3. Configuración de flujos, 4. Procesamiento masivo de documento para firmas, 5. Configuración de roles, single sign-on (SSO) y características de protección, 6. Aplicación móvil, 7. Personalización para el diseño de las vistas, 8. Seguimiento en tiempo real, 9. Reportes avanzados, 10. Registros de auditoría, 	RD\$849,600.00

AB LG



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEPU-CPJ-003-2020 3 de diciembre de 2020.



916

		11. Recordatorios y notificaciones 12. Licencia de validez de un (1) año.	
2	1 unidad	Servicio de desarrollo para habilitar las siguientes funcionalidades en Viafirma Inbox: <ol style="list-style-type: none"> 1. La autenticación de múltiples factores a través de los siguientes métodos: <ol style="list-style-type: none"> a. Envío de un código (token) vía SMS b. Envío de un código (token) vía correo electrónico. c. Utilizando una aplicación de generación de códigos (Google authenticator, Microsoft authenticator) 2. Granularidad de los perfiles de acceso para la gestión de usuarios. En este proceso de desarrollo deberán habilitarse los siguientes perfiles de usuario: <ol style="list-style-type: none"> a. Firmante: usuario que solo firma documentos. b. Emisor: usuario que solo puede redactar peticiones de firma con acceso controlado a uno o varios grupos de flujos de firma. c. Visor: usuario que solo puede visualizar el estado de las solicitudes de firma asociadas a usuarios o flujos de firma específicos. d. Reportes: usuarios con acceso a la generación de reportes estadísticos. e. Gestión de usuarios: acceso a la creación y modificación de usuarios en la plataforma. Sin privilegios sobre los usuarios de administración f. Administrador de flujos de firma: usuarios con privilegios para la gestión de flujos globales de firma. 	RD\$2,026,060.00

AB CG

Handwritten initials



Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEPU-CPJ-003-2020 3 de diciembre de 2020.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		<p>g. Administrador de infraestructura: permisos para la gestión general de la plataforma. No debe tener privilegios para redactar flujos de firma, para firmar documentos, para gestionar usuarios y eventos de seguridad.</p> <p>h. Administrador de la seguridad: permisos para la gestión de usuarios, servicios de autenticación, logs de auditoría y reportería.</p> <p>i. Administrador global: Solo el soporte técnico del fabricante deberá tener usuarios de este tipo.</p> <p>3. Adición de metadatos personalizables de usuarios en la plataforma. También, deberá incluirse un campo que permitan documentar la razón por la que un usuario es deshabilitado (ej. Vacaciones, desvinculación, otros)</p>	
<p>3</p>	<p>1 servicio</p>	<p>Migración de Viafirma Inbox:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Migración de Viafirma Inbox hacia Microsoft Azure. 2. Migración de Simple Sign OTp hacia Microsoft Azure. 3. Migración de usuarios, perfiles, flujos de firma y otras configuraciones existentes en Viafirma Inbox. 4. Los registros relacionados con la firma de documentos deben ser migrados y estar disponibles para su consulta. 5. Los documentos firmados electrónicamente deben ser migrados de un repositorio a otro sin romper el enlace que tiene definidos para su verificación en línea. 6. La migración debe ser transparente para los usuarios de la plataforma y deberá realizarse 	<p>RD\$792,960.00</p>

Handwritten initials: AB CG



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEPU-CPJ-003-2020 3 de diciembre de 2020.



127

		<p>en una ventana de mantenimiento que tendrá lugar en un fin de semana programado (dos (2) días para su ejecución).</p> <p>7. Deberá facilitar un cronograma de actividades detallado, donde se evidencie cada tarea relevante del proceso de migración y las actividades de verificación posteriores.</p> <p>8. Deberá incluir cualquier actividad de desarrollo de software que sea necesaria para materializar la migración.</p>
--	--	--

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE, se compromete a entregar los siguientes entregables:

1. Licencias de Vía Firma Inbox y Fortress habilitadas en la solución;
2. Autenticación de múltiples factores habilitada;
3. Perfiles de acceso para la gestión de usuarios configurados;
4. Metadatos de usuarios habilitados;
5. Plataforma Vía Firma Inbox funcional en Microsoft Azure

PÁRRAFO I: En un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la orden de compra correspondiente, LA SEGUNDA PARTE entregará el total de las licencias adquiridas, y en un plazo de noventa y cinco (95) días calendario, a partir de dicha orden, LA SEGUNDA PARTE entregará los servicios de desarrollo, todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

AB 66

5



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE, pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,668,620.00), impuestos incluidos, los cuales será pagados de la siguiente manera:

- A. La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$849,600.00), impuestos incluidos, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total ítem uno (1), correspondiente a la entrega y configuración de las licencias, cuyo proceso de pago se computará a partir de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el producto adquirido; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.;
- B. La suma de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,026,060.00), impuestos incluidos correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total ítem dos (2), correspondiente a la entrega y configuración de las funcionalidades habilitadas en Viafirma Inbox, cuyo proceso de pago se computará a partir de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el servicio adquirido; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.;
- C. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$792,960.00), impuestos incluidos correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total ítem tres (3), correspondiente a la migración de Viafirma Inbox a Microsoft Azure, cuyo proceso de pago se computará a partir de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el servicio adquirido; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.;

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional,

AB CG



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta del Comité de Compras
y Licitaciones PEPU-CPJ-003-2020 3 de
diciembre de 2020.

Handwritten initials

siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una garantía de fiel cumplimiento por la suma de Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$146,744.80), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 1-1101-17417 emitida por Seguros APS, la cual será válida hasta el once (11) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, el cronograma de ejecución, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y

Handwritten initials AB CB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEPU-CPI-003-2020 3 de diciembre de 2020.

otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso, siempre que en el retraso no tenga ninguna responsabilidad LA PRIMERA PARTE. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de las cinco (5) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo, siempre y cuando dichos retrasos no dependan de acciones o tareas dependientes de LA PRIMERA PARTE.”



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO:

Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEPU-CPJ-003-2020 3 de diciembre de 2020.



PA

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato ~~sin causa~~ imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si LA PRIMERA PARTE decidiera terminar el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial que no haya autorizado previamente y por escrito por la otra parte.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con respecto a la otra parte, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte será responsable por los daños y perjuicios que le pueda causar en perjuicio de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO:

Queda entendido que el estatus jurídico de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente proceso es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LAS PARTES a consecuencia de este proceso no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados. •

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

AB CG



Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEPU-CPJ-003-2020 3 de diciembre de 2020.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

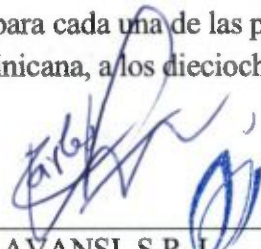
DÉCIMO TERCERO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



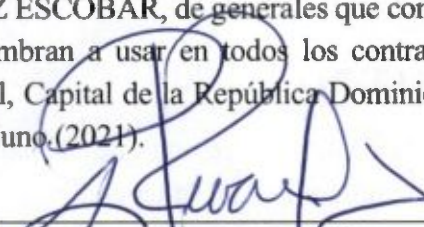
 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 ANGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
 LA PRIMERA PARTE



 AVANSI, S.R.L.
 CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR
 LA SEGUNDA PARTE

Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con No. de Matrícula del Colegio de Abogados 4437 y Matrícula del Colegio de Notarios No. 10877-11-21, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



 NOTARIO PÚBLICO

